



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.850
Particulares, anual ptas.	2.200
Semestrales	1.100
Trimestrales	600
Núm. sueldo corriente	25
" " atrasado	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración. Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CI

Miércoles, 22 de octubre de 1986

Núm. 127

Administración Central

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 10 de octubre de 1986, por la que se extienden los efectos de la Orden de 4 de febrero de 1986, sobre reconocimiento de equivalencia del certificado de estudios primarios con el título de Graduado Escolar para acceso a empleos públicos y privados ("Boletín Oficial del Estado" número 250, de 18 de octubre de 1986)

Ilustrisimos señores:

La Orden de 4 de febrero de 1986, sobre reconocimiento de equivalencia del Certificado de Estudios Primarios, expedido con anterioridad a la finalización del año académico 1975-76, con el título de Graduado Escolar, estableció la equivalencia de ambos títulos académicos oficiales a los efectos de acceso a empleos públicos o privados y de promoción de ellos.

La realidad ha evidenciado, sin embargo, que hay un importante contingente de personas que, por diversas circunstancias, no están en posesión del referido certificado de Estudios Primarios, aunque sí reúnan, en su día, las condiciones exigidas para haberlo obtenido.

Ello hace aconsejable dictar una disposición que haga extensivos los beneficios que reporta la Orden de 4 de febrero del presente año, a todas aquellas personas que acrediten documental y fehacientemente que reúnan las condiciones para haber obtenido en su día el certificado de Estudios Primarios.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto

Primero. — Se extienden los efectos del número primero de la Orden de 4

de febrero de 1986 —por la que se consideran equivalentes el título de Graduado Escolar y el Certificado de Estudios Primarios, expedido con anterioridad a la finalización del año académico 1975-76, a efectos de acceso a empleos públicos o privados y de promoción en ellos— todas aquellas personas que no estando en posesión del Certificado de Estudios Primarios acrediten documental y fehacientemente haber reunido, en su día, las condiciones para haberlo obtenido.

Segundo — Los referidos efectos lo serán, exclusivamente, en los términos que se describen en el número segundo de la citada disposición.

Tercero — Se autoriza a la Dirección General de Educación Básica para desarrollar el contenido de esta Orden y resolver las reclamaciones que pudieran derivarse de su cumplimiento.

Cuarto.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de octubre de 1986.—Maravall Herrero

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Director general de Educación Básica.

4223

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

Secretaría General

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales

de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Mariano Aumente Domínguez, contratista de arreglo de chapitel y linterna del Convento MM. Agustinas Recoletas, de Palencia, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 7-12-83, en la garantía definitiva de 32.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 10 de octubre de 1986. — El Secretario General. Gonzalo Estébanez Fontaneda.

4178

Diputación Provincial de Palencia

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO EN LA ZONA 5.ª DE CERVERA DE PISUERGA

Doña María del Rocío Concejo Sáinz, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 5.ª de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que en el expediente administrativo que por esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, se sigue contra el deudor Construcciones El Mayal, S. L., con domicilio en Barruelo de Santullán, por sus débitos a la Junta de Castilla y León y MOPU, de los conceptos de Impuesto de Transmisiones y multas del MOPU, de los ejercicios de 1978, 1984 y 1985, e importe por principal, recargos de apremio y costas presupuestadas de 4.532.501 pesetas, se ha dictado con fecha 15 de octubre, la siguiente:

Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda, por acuerdo de fecha 4 de septiembre de 1986, la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles embargados al deudor en este procedimiento Constructora El Mayal, S. L., con domicilio en Barruelo de

Santullán; procédase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el día 24 de noviembre próximo, a las doce horas, en la Sala de Subastas, sita en la tercera planta de la Delegación de Hacienda de Palencia, y obsérvese en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136 en cuanto le sea de aplicación 137, 143 y 144 del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136,2 del Reglamento General de Recaudación, al deudor Constructora El Mayal, S. L., a los acreedores hipotecarios, advirtiéndoles que, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, podrán tanto el deudor como los acreedores hipotecarios o terceros poseedores, liberar los bienes embargados pagando los débitos y costas del procedimiento.

Asimismo, anúnciese por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se expondrá al público en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Cervera de Pisuerga, capitalidad de la Zona y de Barruelo de Santullán, y en esta Recaudación de Tributos del Estado, y remítase un ejemplar del mismo a la Tesorería de Hacienda, a sus efectos.

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente anuncio de subasta y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

Prmero: Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Finca núm. 1. — Urbana. — Vivienda situada en planta primera a la izquierda de la escalera, señalada con la letra D, de un edificio en Barruelo de Santullán, bloque núm. uno, con acceso por el Paseo de Colón. Consta de hall, pasillo, cocina, baño, tres dormitorios, estar-comedor y terraza. Mide noventa y un metros cuatro decímetros cuadrados. Linda: Según se entra a la derecha, patio de luces y vivienda C de la misma planta; izquierda, pasillo y vivienda E de la misma planta; y fondo, Paseo de Colón. Tomo 1.257, libro 63, folio 75, finca núm. 11.561.

Valoración por tasación, 2.650.000 pesetas.

Cargas:

a) Afecta a favor de la Hacienda Pública al pago de la cantidad de 991.388 pesetas por el Impuesto de Transmisiones, junto con las demás del edificio; al tener una cuota de participación de 2 enteros con 20 centésimas, le corresponde una cuota de 21.810 pesetas.

b) Hipoteca de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, en garantía de 500.000 pesetas de principal, intereses de cinco años al 16 por 100 anual y del 20 por 100 del principal, para costas y gastos, 1.000.000 de ptas.

c) Embargo a favor del Banco de Castilla, de 1.900.000 pesetas de principal, 213.080 pesetas de intereses y 700.000 pesetas de costas, 2.813.080 pesetas.

Total cargas: 3.834.890 pesetas.

RESULTANDO, que en esta finca, se da la circunstancia, de que las cargas y gravámenes existentes con anterioridad, excedan al valor fijado por tasa-

ción; PROCEDE, de acuerdo con lo establecido en el art. 131,6 del Reglamento General de Recaudación, fijar como tipo de licitación, el importe de los débitos, dejando subsistentes las cargas mencionadas, fijando los siguientes valores tipos para la subasta:

Valor tipo subasta en 1.ª licitación, 4.432.501 pesetas.

Postura mínima admisible en 1.ª licitación, 3.021.667 pesetas.

Finca núm. 2. — Urbana. — Vivienda situada en la planta segunda a la izquierda de la escalera, señalada con la letra D, de un edificio en Barruelo de Santullán, bloque núm. uno, con acceso por el Paseo de Colón. Consta de hall, pasillo, baño, cocina, comedor-estar, tres dormitorios y terraza. Mide noventa y un metros cuadrados y cuatro decímetros. Linda: Según se entra, a la derecha, patio de luces y vivienda C de la misma planta; izquierda, vivienda E de la misma planta y pasillo; y fondo, Paseo de Colón. Tomo 1.257, libro 63, folio 81, finca núm. 11.567.

Valoración por tasación, 2.650.000 pesetas.

Cargas:

a) Afecta a favor de la Hacienda Pública al pago de la cantidad de 991.388 pesetas por el Impuesto de Transmisiones, junto con las demás del edificio; al tener una cuota de participación de 2,20 enteros, le corresponde una cuota de 21.810 pesetas.

b) Hipoteca de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, en garantía de 500.000 pesetas de principal, intereses de cinco años al 16 por 100 anual y del 20 por 100 del principal para costas y gastos, 1.000.000 de pesetas.

c) Embargo a favor del Banco de Castilla, de 1.900.000 pesetas de principal, 213.080 pesetas de intereses y 700.000 pesetas de costas, 2.813.080 pesetas.

Total cargas, 3.834.890 pesetas.

RESULTANDO, que en esta finca, se da la circunstancia, de que las cargas y gravámenes existentes con anterioridad, excedan al valor fijado por tasación; PROCEDE, de acuerdo con lo establecido en el art. 131,6 del Reglamento General de Recaudación, fijar como tipo de licitación, el importe de los débitos, dejando subsistentes las cargas mencionadas, fijando los siguientes valores tipos para la subasta:

Valor tipo subasta en 1.ª licitación, 4.532.501 pesetas.

Postura mínima admisible en 1.ª licitación, 3.021.667 pesetas.

Finca núm. 3. — Urbana. — Vivienda situada en la planta primera a la izquierda del portal señalado con la letra H, de un edificio en Barruelo de Santullán, bloque núm. dos, con acceso por la calle Vázquez de Mella. Consta de vestíbulo, pasillo, cocina, baño, salón-comedor y un dormitorio. Mide sesenta y cuatro metros setenta y ocho decímetros cuadrados. Linda: Según se entra izquierda, vivienda letra P; derecha, calleja y Félix e Isolina Montes; y fondo, servicios comunes del bloque. Tomo 1.257, libro 63, folio 86, finca número 11.572.

Valoración por tasación, 1.875.000 pesetas.

Cargas:

a) Afecta a favor de la Hacienda Pública al pago de 991.388 pesetas, por el Impuesto de Transmisiones, junto con las demás del edificio, así tener una cuota de 1,50 por 100, le corresponde una cuota de 14.871 pesetas.

b) Hipoteca de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, en garantía de 500.000 pesetas de principal, intereses de cinco años al 16 por 100 anual y del 20 por 100 del principal para costas y gastos, 1.000.000 de ptas.

c) Hipoteca a favor del Banco de Crédito Comercial en garantía de pesetas 1.000.000 de principal, 100.000 pesetas de intereses y 250.000 pesetas para costas y gastos, 1.350.000 pesetas.

Total cargas, 2.364.871 pesetas.

RESULTANDO, que en esta finca, se da la circunstancia, de que las cargas y gravámenes existentes con anterioridad, excedan al valor fijado por tasación; PROCEDE, de acuerdo con lo establecido en el art. 131,6 del Reglamento General de Recaudación, fijar como tipo de licitación, el importe de los débitos, dejando subsistentes las cargas mencionadas, fijando los siguientes valores tipos para la subasta:

Valor tipo subasta en 1.ª licitación, 4.532.501 pesetas.

Postura mínima admisible en 1.ª licitación, 3.021.667 pesetas.

Finca núm. 4. — Urbana. — Vivienda situada en planta primera a la derecha de la escalera, señalada con la letra J, de un edificio en Barruelo de Santullán, bloque núm. dos, con acceso por la calle Vázquez de Mella. Consta de vestíbulo, pasillo, cocina, baño, tres dormitorios, comedor-estar y terraza. Mide ochenta y nueve metros cuadrados y nueve decímetros cuadrados. Linda: Según se entra a la derecha, patio de luces y vivienda I de la misma planta; izquierda, pasillo y vivienda K de la misma planta; y al fondo, bloque primero. Tomo 1.257, libro 63, folio 88, finca número 11.574.

Valoración por tasación, 2.600.000 pesetas.

Cargas:

a) Afecta a favor de la Hacienda Pública al pago de 991.388 pesetas por Impuesto de Transmisiones, junto con las demás del edificio; al tener una cuota de participación de 2,15 enteros, le corresponde una cuota de 21.315 ptas.

b) Hipoteca de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, en garantía de 500.000 pesetas de principal, intereses de cinco años al 16 por 100 anual y del 20 por 100 del principal para costas y gastos, 1.000.000 de pesetas.

c) Hipoteca a favor del Banco de Crédito Comercial, en garantía de pesetas 1.500.000 de principal, de 160.000 pesetas de intereses y de 365.000 pesetas para costas y gastos, 2.025.000 ptas.

Total cargas, 3.046.315 pesetas.

RESULTANDO, que en esta finca, se da la circunstancia, de que las cargas y gravámenes existentes con anterioridad, excedan al valor fijado por tasación; PROCEDE, de acuerdo con lo establecido en el art. 131,6 del Reglamento General de Recaudación, fijar como tipo de licitación, el importe de los débitos, dejando subsistentes las cargas

mencionadas, fijando los siguientes valores tipos para la subasta:

Valor tipo subasta en 1.ª licitación, 4.532.501 pesetas.

Postura mínima admisible en 1.ª licitación, 3.021.667 pesetas.

Finca núm. 5. — Urbana. — Vivienda situada en la primera planta a la izquierda de la escalera, señalada con la letra N. de un edificio en Barruelo de Santullán, bloque núm. dos, con acceso por la calle Vázquez de Mella. Consta de Vestíbulo, pasillo, cocina, baño, dos dormitorios, estar-comedor y terraza. Mide ochenta y seis metros veintiocho decímetros cuadrados. Linda: Según se entra, a la izquierda, calle Vázquez de Mella; derecha, bloque núm. primero; fondo, calleja y Félix e Isolina Montes. Tomo 1.257, libro 63, folio 92, finca número 11.578.

Valoración por tasación, 2.500.000 pesetas.

Cargas:

a) Afecta a favor de la Hacienda Pública al pago de 991.388 pesetas por el Impuesto de Transmisiones, junto con las demás del edificio; al tener una cuota de participación de 2,10 enteros, le corresponde una cuota de 20.819 pesetas.

b) Hipoteca de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, en garantía de 500.000 pesetas de principal, intereses de cinco años al 16 por 100 anual y del 20 por 100 de principal para costas y gastos, 1.000.000 de pesetas.

c) Hipoteca a favor del Banco de Vizcaya de 2.000.000 de pesetas de principal e intereses al 18 por 100 anual por dos años, 2.720.000 pesetas.

Total cargas, 3.740.819 pesetas.

RESULTANDO, que en esta finca, se da la circunstancia, de que las cargas y gravámenes existentes con anterioridad, excedan al valor fijado por tasación; PROCEDE, de acuerdo con lo establecido en el art. 131,6 del Reglamento General de Recaudación, fijar como tipo de subasta, el importe de los débitos, dejando subsistentes las cargas mencionadas, fijando los siguientes valores tipos para la subasta:

Valor tipo subasta en 1.ª licitación, 4.532.501 pesetas.

Postura mínima admisible en 1.ª licitación, 3.021.667 pesetas.

Finca núm. 6. — Urbana. — Vivienda señalada con la letra O, sita en la planta baja a la derecha del portal del bloque segundo, con acceso por la calle Vázquez de Mella, en Barruelo de Santullán, de setenta y cuatro metros cuadrados. Consta, de cocina, baño, un dormitorio, y salón-comedor. Linda según se entra, a la derecha, piso G; izquierda, Abraham Izquierdo; y fondo, calle Vázquez de Mella. Tomo 1.291, libro 65, folio 47, finca núm. 11.818.

Valoración por tasación, 1.800.000 pesetas.

Cargas:

a) Afecta a favor de la Hacienda Pública al pago de 991.388 pesetas, por el Impuesto de Transmisiones, junto con las demás del edificio; al tener una cuota de participación de 1,50 enteros, le corresponde una cuota de 14.871 pesetas.

b) Hipoteca de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, en garantía de 500.000 pesetas de principal de sus intereses de cinco años al 16 por 100 anual y del 20 por 100 del principal para costas y gastos, 1.000.000 de ptas.

c) Hipoteca a favor del Banco de Vizcaya, en garantía de 1.000.000 de pesetas e intereses al 18 por 100 anual constituida el 4-6-82. 1.720.000 pesetas.

Total: 2.734.871 pesetas.

RESULTANDO, que en esta finca, se da la circunstancia, de que las cargas y gravámenes existentes con anterioridad, excedan al valor fijado por tasación; PROCEDE, de acuerdo con lo establecido en el art. 131,6 del Reglamento General de Recaudación, fijar como tipo de licitación, el importe de los débitos, dejando subsistentes las cargas mencionadas, fijando los siguientes valores tipos para la subasta:

Valor tipo subasta en 1.ª licitación, 4.532.501 pesetas.

Postura mínima admisible en 1.ª licitación, 3.021.667 pesetas.

Finca núm. 7. — Urbana. — Plaza de garage, señalada con el núm. once del sótano, bloque núm. dos, con acceso por la calle Vázquez de Mella, de un edificio en Barruelo de Santullán. Tiene acceso por la rampa que comunica con dicho sótano. Mide diez metros cuadrados, señalada en el suelo con rayas de pintura. Linda: Entrando en el mismo, a la derecha, garage núm. dos; izquierda, garage diez y fondo, servicios comunes. Tomo 1.257, libro 63, folio 109, finca número 11.595.

Valoración por tasación, 225.000 pesetas.

Cargas:

a) Afecta al pago que por las liquidaciones que por el Imp. de Transmisiones deban girarse en virtud de declaración de Obra Nueva; al tener una cuota de participación de 0,63 centésimas, le corresponde sobre 991.288 pesetas, 6.246 pesetas.

Total cargas, 6.246 pesetas.

Valor tipo subasta en 1.ª licitación, 218.754 pesetas.

Postura mínima admisible en 1.ª licitación, 145.836 pesetas.

Finca núm. 8. — Urbana. — Plaza de garage, señalada con el núm. doce del sótano, del bloque núm. dos con acceso por la calle Vázquez de Mella, de un edificio en Barruelo de Santullán. Tiene acceso por la rampa que comunica con dicho sótano. Mide diez metros cuadrados, señalada en el suelo con rayas de pintura. Linda: Entrando en el mismo, a la derecha, garage núm. trece; izquierda, garage núm. once; y fondo, servicios comunes. Tomo 1.257, libro 63, folio 110, finca núm. 11.596.

Valoración por tasación: 225.000 pesetas.

Cargas:

a) Afecta al pago de las liquidaciones que por el Impuesto de Transmisiones deban girarse en virtud de escritura de compraventa; al tener una cuota de participación de 0,63 por 100 centésimas sobre 991.388, le corresponde 6.246 pesetas.

b) Hipoteca a favor del Banco de Crédito Comercial en garantía de 200.000

pesetas de principal, 20.000 pesetas de intereses y 50.000 pesetas para costas y gastos, 270.000 pesetas.

Total cargas, 276.246 pesetas.

RESULTANDO, que en esta finca, se da la circunstancia, de que las cargas y gravámenes existentes con anterioridad, excedan al valor fijado por tasación; PROCEDE, de acuerdo con lo establecido en el art. 131,6 del Reglamento General de Recaudación, fijar como tipo de licitación, el importe de los débitos, dejando subsistentes las cargas mencionadas, fijando los siguientes valores tipos para la subasta:

Valor tipo subasta en 1.ª licitación, 4.532.501 pesetas.

Postura mínima admisible en 1.ª licitación, 3.021.661 pesetas.

Finca núm. 9. — Urbana. — Plaza de garage señalada con el núm. trece del sótano del bloque núm. dos, con acceso por la calle Vázquez de Mella, de un edificio en Barruelo de Santullán. Tiene acceso por la rampa que comunica con dicho sótano. Mide diez metros cuadrados, señalada en el suelo con rayas de pintura. Linda: Entrando en el mismo, a la derecha, y fondo, servicios comunes, y a la izquierda, garage doce. Tomo 1.257, folio 111, finca núm. 11.597.

Valoración por tasación, 225.000 pesetas.

Cargas:

a) Afecta al pago de las liquidaciones que por el Impuesto de Transmisiones deban girarse en virtud de escritura de compraventa; al tener una cuota de participación del 0,63 por 100, le corresponde una cuota por la cantidad de 991.388 pesetas de 6.246 pesetas.

b) Hipoteca a favor del Banco de Crédito Comercial en garantía de 200.000 pesetas de principal, de 20.000 pesetas de intereses y de 50.000 pesetas para costas y gastos, 270.000 pesetas.

Total cargas, 276.246 pesetas.

RESULTANDO, que en esta finca, se da la circunstancia, de que las cargas y gravámenes existentes con anterioridad, excedan al valor fijado por tasación; PROCEDE, de acuerdo con lo establecido en el art. 131,6 del Reglamento General de Recaudación, fijar como tipo de licitación, el importe de los débitos, dejando subsistentes las cargas mencionadas, fijando los siguientes valores tipos para la subasta:

Valor tipo subasta en 1.ª licitación, 4.532.501 pesetas.

Postura mínima admisible en 1.ª licitación, 3.021.667 pesetas.

Finca núm. 10. — Urbana. — Plaza de garage, señalada con el núm. 18 del sótano, del bloque núm. dos, con acceso por la calle Vázquez de Mella, de un edificio en Barruelo de Santullán. Tiene acceso por la rampa que comunica con dicho sótano. Mide diez metros cuadrados, señalada en el suelo con rayas de pintura. Linda: Entrando en el mismo a la derecha, garage diecisiete; izquierda, garage diecinueve; y fondo, pared del edificio. Tomo 1.257, libro 63, folio 116, finca núm. 11.602.

Valoración por tasación, 225.000 pesetas.

Cargas:

a) Afecta al pago de las liquidaciones que por el Impuesto de Transmisio-

nes deban girarse en virtud de escritura de compraventa; al tener una cuota de participación del 0,63 por 100 centésimas, sobre la cantidad de 991.388 pesetas, le corresponde una cuota de 6.246 pesetas.

Total cargas, 6.246 pesetas.

Valor tipo subasta en 1.ª licitación, 218.754 pesetas.

Postura mínima admisible en 1.ª licitación, 145.836 pesetas.

Finca núm. 11. — Urbana. — Plaza de garage señalada con el núm. diecinueve del sótano, del bloque número dos, con acceso por la calle Vázquez de Mella, de un edificio en Barruelo de Santullán. Tiene acceso por la rampa que comunica con dicho sótano. Mide diez metros cuadrados, señalada en el suelo con rayas de pintura. Linda: Entrando en las mismas, a la derecha, garage dieciocho; izquierda y fondo, pared del edificio. Tomo 1.257, libro 63, folio 117, finca número 11.603.

Valoración por tasación, 225.000 pesetas.

Cargas:

a) Afecta al pago de las liquidaciones que por el Impuesto de Transmisiones deban girarse en virtud de escritura de compraventa; al tener una cuota de participación del 0,66 por 100, sobre la cantidad de 991.388 pesetas, le corresponde una cuota de 6.543 pesetas.

Valor tipo subasta en 1.ª licitación, 218.457 pesetas.

Postura mínima admisible en 1.ª licitación, 145.638 pesetas.

Segundo: Que la subasta, se celebrará como queda dicho anteriormente el día 24 de noviembre próximo, a las doce horas en la Sala de Subastas de la Delegación de Hacienda de Palencia.

Tercero: Que serán proposiciones mínimas admisibles en 1.ª licitación las que cubran, cuando menos, los dos tercios del tipo base señalado para las mencionadas fincas.

Cuarto: Que todo licitador, habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza al menos del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito que se ingresará en firme en el Tesoro, si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la enajenación.

Quinto: Que la subasta, se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, si se hace efectivo el pago de los descubiertos y costas del procedimiento.

Sexto: Que las cargas y créditos preferentes a los perseguidos en este procedimiento, quedarán subsistentes.

Séptimo: Que el rematante o rematantes deberán de entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Octavo: Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hallan suplidos por certificación expedida por el Registro de la Propiedad de Cervera de Pisuerga, obrantes en el expediente, y que se halla de manifiesto en la Recaudación de Tributos del Estado de la Zona 5.ª de

Cervera de Pisuerga, sin derecho a exigir ningún otro título.

Noveno: Los gastos e impuestos derivados por el otorgamiento de escritura, serán de cuenta del adjudicatario.

Décimo: Los bienes descritos a subastar, figuran inscritos en el Registro de la Propiedad de Cervera de Pisuerga.

Onceavo: Que la Hacienda, se reserva el derecho a pedir, si así le conviniera, la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles precisos para la solvencia del crédito, caso de no haber sido objeto de remate conforme al art. 144,7 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencia:

A los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores hipotecarios, a los terceros poseedores y a los demás acreedores hipotecarios y pignoratícios, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Cervera de Pisuerga, 15 de octubre de 1986. — La Recaudador, R. Concejo.

4255

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Industria, Energía y Trabajo

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

(NIE - 1.915)

RESOLUCION de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en calle 20 de Febrero, número 8, Valladolid, solicitando autorización y declaración en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria.

Esta Delegación Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes: Sustitución del centro de transformación interior denominado "El Serrón", en el término de Grijota, por otro de intemperie con su derivación aérea de línea a 20 KV de 50 metros de longitud, a situar en las proximidades del que se trata de sustituir. Capacidad del centro: 50 KVA, a la tensión de 20.000-13.800/380-220 voltios. Se destina al servicio público de distribución de energía eléctrica.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzo-

sa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Palencia, 6 de octubre de 1986. — El Delegado Territorial, Emilio Romera Izquierdo.

4097

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS

Confederación Hidrográfica del Duero

Comisaría de Aguas

Concesión de aguas subterráneas

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión:

NOTA

Peticionario: "S. A. de Transformación Santa Bárbara, núm. 3.951".

Representante: Don Rufino García Illana.

Destino del aprovechamiento: Riego de 63 hectáreas.

Caudal de agua solicitado: 37,80 litros segundo.

Corriente de donde se han de derivar las aguas: Río Pisuerga.

Términos municipales donde radican las obras: Cordovilla la Real (Palencia).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 105 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se abre un plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta nota en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, el peticionario presentará su petición concreta y el documento técnico correspondiente, por cuadruplicado, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquélla, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el art. 106 del citado Reglamento. La presentación, mediante instancia, se hará en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, núm. 5. Valladolid, antes de las trece horas del último día del plazo antes señalado.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización del caudal superior al doble del que figure en la petición inicial sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del art. 105 antes citado.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el art. 107 del

mismo Reglamento, se realizará a las trece horas del primer día hábil, después de los seis días de la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los interesados presentes.

Valladolid, 6 de octubre de 1986. —
El Comisario de Aguas, Miguel Gómez
Herrero.

4093

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente, la solicitud y documentos que previenen las disposiciones Orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Juez de Paz

Lagartos.

Fiscal de Paz sustituto

Ampudia.

Boadilla de Rioseco.

Capillas de Campos.

Castil de Vela.

Fuentes de Valdepero.

Pozo de Urama.

Torremormojón.

San Román de la Cuba.

Valle de Retortillo.

Villarramiel.

Villeras de Campos.

Villaumbrales.

Alba de Cerrato.

Antigüedad.

Cubillas de Cerrato.

Lantadilla.

Melgar de Yuso.

Piña de Campos.

Santoyo.

Tabanera de Cerrato.

Torquemada.

Villahán de Palenzuela.

Bárcena de Campos.

Calzada de los Molinos.

Quintanilla de Onsoña.

Sotobañado y Priorato.

Valderrábano de Valdavia.

Villabasta de Valdavia.

En Valladolid, a diecisiete de octubre

de mil novecientos ochenta y seis. —

El Secretario de Gobierno, Francisco

Alaejos. — Visto bueno: El Presidente,

Teófilo Ortega.

4234

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don José Redondo Araoz, accidentalmente Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramitan autos de juicio ejecutivo núm. 31/85, a instancia de Banco de Castilla, S. A., representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo, contra don Jesús Antonio Muñoz de la Espada y de la Mora, sobre reclamación de 573.829 pesetas, en los que por resolución de esta fecha, y de acuerdo con los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado sacar a pública y judicial subasta, por término de veinte días, los bienes embargados y en las condiciones que se relacionan a continuación, señalándose para que tenga lugar la celebración de la primera subasta, el día 28 de noviembre, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, plaza de Abilio Calderón, segunda planta; para la segunda, en su caso, el día 9 de enero de 1987, a la misma hora, y para la tercera, también en su caso, el día 13 de febrero, a la misma hora que las anteriores.

Condiciones:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero y que las cargas anteriores o preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, al menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que la segunda subasta se celebrará, en su caso, con rebaja del 25 por 100 de la tasación.

Quinta: Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta: Que en todas las subastas, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere la tercera de estas condiciones o acompañando resguardo de haberla efectuado en el establecimiento público destinado al efecto.

Séptima: Que por carecerse de títulos de propiedad, se sacan los bienes a pública subasta sin suplir previamente su falta, de acuerdo con el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Octava. — Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los posibles licitadores.

Bienes objeto de subasta

En término de Melgar de Yuso:

1.—Rústica, mitad indivisa de un terreno de secano al sitio de Valdemirán, núm. 33, hoja 14 del Plano, con una extensión de 4 Has, 55 as., y 40 cas., inscrita al tomo 1.460, folio 33, valorando dicha mitad indivisa en 1.150.000 pesetas.

2.—Rústica, mitad indivisa de terreno de regadío, al sitio de la Estacada, con una extensión de 2 Has., 89 as., y 59 cas., inscrita al tomo 1.459, folio 23, valorando dicha mitad indivisa en pesetas 1.300.000.

3.—Rústica, mitad indivisa de un terreno de regadío, al sitio de Oteruelo, con una extensión de 2 Has., 21 as., inscrita al tomo 1.429, folio 47, dicha mitad indivisa se valora en la cantidad de 950.000 pesetas.

Dado en Palencia, a trece de octubre de mil novecientos ochenta y seis. — José Redondo Araoz. — El Secretario Judicial, Mariano Ruiz Pariente.

4191

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción núm. dos de Palencia y su partido, en auto dictado en el día de la fecha, en Diligencias Previas número 1.051/86, se cita a Karl Theodor Emil Arnold Wilfried, nacido el día tres de abril de mil novecientos catorce, en Karlsruhe, hijo de Friedirich Joest y de Emma Jolai, domiciliado en Buchenhof, calle Im Herrnlah, núm. catorce, para que comparezca en este Juzgado el próximo día tres de noviembre, a las doce horas de su mañana, a fin de oírle en declaración sobre el robo de efectos en el interior del vehículo de su propiedad, marca Audi, matrícula ERH-D186, ocurrido a las diecisiete horas del día nueve de septiembre del año en curso, en la Avenida de José Antonio, de esta ciudad, haciéndole el ofrecimiento de acciones del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva la presente de citación en forma al antes mencionado, se extiende la presente en Palencia, a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

4229

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don José Redondo Araoz, accidentalmente Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramitan autos de juicio ejecutivo núm. 131-85, a instancia de Hormigones Dámaso, S. A., representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo, contra don Fernando Curieses Díez, sobre reclamación de 891.562 pesetas, en los que por resolución de esta fecha, y de acuerdo con los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado sacar a pública y judicial subasta, por término de veinte días, los bienes embargados y en las condiciones

que se relacionan a continuación, señalándose para que tenga lugar la celebración de la primera subasta, el día doce de diciembre, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, plaza Abilio Calderón, segunda planta; para la segunda, en su caso, el día doce de enero de mil novecientos ochenta y siete, a la misma hora, y para la tercera, también en su caso, el día dieciséis de febrero, a la misma hora que las anteriores.

Condiciones:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero, y que las cargas anteriores o preferentes al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que la segunda subasta se celebrará, en su caso, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Quinta: Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta: Que en todas las subastas, desde el anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere la tercera de estas condiciones o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento público destinado al efecto.

Séptima: Que por carecerse de títulos de propiedad, se sacan los bienes a pública subasta sin suplir previamente su falta, de acuerdo con el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Octava: Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de los posibles licitadores.

Bienes objeto de subasta

Urbana: Piso 3.º izquierda, en Palencia, en la Plaza de San Lázaro, número 4, con una superficie de 122,35 metros cuadrados, le pertenece privativamente una carbonera situada en sótano, inscrita al tomo 2.136, folio 31, finca número 37.838, valorada pericialmente en 7.500.000 pesetas.

Mitad indivisa de un piso derecha, de la misma casa que la anterior, con una superficie de 158,04 metros cuadrados, le pertenece privativamente una carbonera situada en sótano, inscrita al tomo 2.136, folio 40, finca número 37.844, dicha mitad indivisa se valora en la cantidad de 4.500.000 pesetas.

Dado en Palencia, a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y seis. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente. 4226

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Don Santiago del Hoyo Samp Pedro, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue asunto civil 144-86, expediente de declaración de herederos de don Fernando Pérez Fernández, natural y vecino que fue de Villaprovedo, donde falleció en estado de soltero, el día 6 de septiembre de 1984, hijo de Alfonso y Ana, sin otorgar testamento y sin dejar ascendientes ni descendientes. Reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo llamados Victorina y Alfonso Pérez Fernández, y sus sobrinos carnales María Gloria, Juan José, María Rosario y Eutiquio Pérez Pérez, en representación de la hermana del causante Teófila Pérez Fernández y sus sobrinos carnales José Luis, Jesús Angel, Pedro Miguel, Estrella del Consuelo, María Dolores y María Clara Cosgaya Pérez, en representación de la hermana del causante Ana Pérez Fernández. Y por resolución de esta fecha, he acordado llamar a los que se crean con igual o preferente derecho que los solicitantes, a fin de que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia con los documentos justificativos de sus derechos.

Dado en Carrión de los Condes, a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y seis. — Santiago del Hoyo Samp Pedro. — El Secretario, Mariano Santos. 4232

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, en Rollo de apelación número 70-1986, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Distrito de esta villa, en juicio de faltas núm. 138-1986, sobre lesiones y apropiación indebida; por medio de la presente, se cita al denunciado José Luis Hierro Tapia, que tuvo su domicilio en Guardo, en la calle Mayor, núm. 56, hoy en ignorado paradero, para que el día cinco de noviembre próximo, a las trece y diez horas de su mañana, comparezca en este Juzgado de instrucción, para asistir al acto de la vista de dicho recurso; bajo apercibimiento de que en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley, y previniéndole, que en el entre tanto, han quedado de manifiesto los autos en la Secretaría de este Juzgado, para instrucción de las partes.

Cervera de Pisuerga, a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario judicial (ilegible). 4233

Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Miguel Angel Amez Martínez, Juez de Distrito número dos de Palencia.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramita juicio de cogni-

ción número 93/86, a instancia de don Heliodoro Arroyo Lagartos y otra, contra el Ministerio de Economía y Hacienda y "Pajares, Obras y Contratas, S. A." (POYCSA), sobre reclamación de cantidad y tercería de dominio, en el que aparece el siguiente:

"AUTO.— En la ciudad de Palencia, a diez de octubre de mil novecientos ochenta y seis. Dada cuenta a S. S.ª y hechos

Primero: Que por don Heliodoro Arroyo Lagartos y doña Filomena Alvarez Luis, se demandó a la Administración Pública del Estado Español, ramo Ministerio de Economía y Hacienda, y a "Pajares, Obras y Contratas, S. A.", en reivindicación de un sótano con una superficie completa de 825 metros cuadrados, existentes en los edificios 13-15, de la calle Anastasia Santamaría de esta capital, y que se dejará sin efecto el embargo que sobre tal inmueble se había efectuado a Pajares, Obras y Contratas, S.A. por la Administración Pública del Estado.

Segundo. — Dado traslado de la demanda, compareció la representación del Estado y promovió con carácter previo cuestión de competencia por razón de la cuantía litigiosa, cuestión que se tramitó en forma legal, designándose peritos para el avalúo del inmueble objeto de la demanda, informándose por los Peritos que el valor ascendía, por lo menos a 4.440.000 pesetas, uno de los peritos, y otro a pesetas 4.500.000, aproximadamente.

El señor don Miguel Angel Amez Martínez, Juez de Distrito número dos de esta ciudad, dispuso: No ha lugar a continuar tramitando el presente proceso de cognición por incompetencia de este Juzgado por razón de la cuantía, quedando en libertad las partes para ejercitar sus acciones y derechos ante quien y como correspondía, con imposición de las costas causadas hasta el momento a la parte actora.— Firme la presente resolución quedará sin efecto la suspensión de la subasta administrativa acordada por auto de fecha 10 de junio de 1986. Así lo mandó y firma S. S.ª, de que doy fe. —Firmado: Miguel Angel Amez — Rubricado".

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y para que sirva de notificación a la demandada rebelde Pajares, Obras y Contratas, S. A. (POYCSA), expido el presente, en Palencia, a dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y seis. — Miguel Angel Amez Martínez. — El Secretario judicial (ilegible). 4225

PALENCIA. — NUM. 2

Edicto de citación a juicio

Don Miguel Angel Amez Martínez, Juez del Juzgado de Distrito núm. dos de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan diligencias de juicio de faltas 1.156/86, por presuntos daños en accidente de circulación, en los cuales he acordado señalar para la celebración del juicio el día nueve de diciembre, a las nueve cuarenta horas, a

cuyo acto se cita a Franklin Dos Santos Gómez, con domicilio en la Schillstrasse 17 de 3500 Kassel (República Federal de Alemania), conductor del KS-AX-416, el día de autos, y al súbdito francés Manuel Félix Ceada Sousa, con domicilio en el 14 de Allé Du Mail, en Neudon La Foret 92360 de Francia, conductor del 7858-NP-92, el día de autos, a fin de que comparezcan dicho día y hora y asistidos le los medios de prueba de que intente valerse.

Dado en Palencia, el día quince de octubre de mil novecientos ochenta y seis. — El Juez, Miguel Angel Amez Martínez. — El Secretario (ilegible).

4228

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada en autos de juicio de faltas núm. 504-1986, por medio de la presente, se cita y emplaza al denunciado Reuben Thomas, con domicilio en 42 Westenn RD Lymington/Hans, para que dentro del plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado de Distrito, a fin de prestar declaración sobre hechos ocurridos el día 12 de agosto de 1986, en término de Aguilar de Campoo, colisión de vehículos, y testificar documentación de la motocicleta que conducía el anterior JPJ-427 V/Yamaha, previniéndole que de no comparecer en referido plazo, será declarado en rebeldía.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y seis. — (ilegible).

4230

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en autos de juicio de faltas núm. 506-1986, tramitado en este Juzgado, sobre daños en accidente de circulación, ocurrido el día 11 de agosto de 1986, en la carretera C-626, Cervera de Pisuerga-La Magdalena; por medio de la presente, se cita al denunciado Manuel Agustín Domínguez González, de 21 años, natural de León, vecino de Suiza, conductor del vehículo LE-6767-F, y a la responsable civil Delia González González, natural de Carracedelo, residente en Suiza, para que el día diecinueve de noviembre, a las once veinte horas, comparezcan ante este Juzgado, para asistir a la celebración del juicio de faltas señalado en los autos mencionados, en el concepto expresado, previniéndoles que deberán asistir con los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación a los anteriores y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a quince de octubre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario (ilegible).

4231

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

Haciendo público rectificación del Tribunal Calificador, de la oposición libre para cubrir diez plazas de Bomberos de la plantilla de funcionarios del Excelentísimo Ayuntamiento de Palencia

A través del presente anuncio se procede a la rectificación del publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 16 de agosto de 1986, núm. 98, siendo Secretario titular por delegación expresa del general de la Corporación en las mencionadas pruebas selectivas el Oficial Mayor don Hilario del Barrio Calvo.

Palencia, 17 de octubre de 1986. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre. 4224

AMUSCO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 1986, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero don Mateo Gallego Tendero, de la obra número 83-86, titulada "Pavimentaciones de calles en Amusco", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1986, por un importe de dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000 ptas.).

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto - Ley 3-1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas, puedan examinarlo y formular, durante el referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Amusco, 15 de octubre de 1986. — El Alcalde, L. Ruiz. 4253

AMUSCO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 1986, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero don Mateo Gallego Tendero, de la obra número 84-86, titulada "Pavimentaciones de calles en Valdespina", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1986, por un importe de un millón quinientas mil pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarlo y formular, durante el referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Amusco, 15 de octubre de 1986. — El Alcalde, L. Ruiz. 4253

AMUSCO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito que se tramita con el número 1/86, por medio de superávit, en el Presupuesto General Ordinario de 1986.

Se halla el mismo expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del art. 450 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446 del mismo Texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 446 antes citado.

Amusco, 15 de octubre de 1986. — El Alcalde, L. Ruiz. 4245

ARCONADA

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi presidencia, el expediente núm. uno de modificación de créditos en el Presupuesto Ordinario en vigor, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento, y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arconada, 16 de octubre de 1986. — El Alcalde, Manuel Magdaleno Vecilla. 4251

DUEÑAS

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los contribuyentes que por el concepto que se indica, toda vez que intentada la notificación, conforme a los números 1 y 2 del mismo precepto legal, han resultado desconocidos:

Contribuyente: Hros. de doña Victoriana Izquierdo Montoya.

Concepto: Gastos, por ejecución subsidiaria del derribo del inmueble número 62 de la calle San Juan, de esta localidad.

Importe: Doscientas mil pesetas (200.000 pesetas).

El plazo para efectuar los ingresos será:

Sin recargo: Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si este fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

Para las liquidaciones notificadas entre el día 16 y último de cada mes:

Desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o, si este fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

Transcurridos los expresados plazos de ingreso en vía voluntaria, se exigirá el pago de la deuda en vía de apremio.

Contra tal liquidación se podrá interponer el recurso de reposición, en el plazo de quince días hábiles ante esta Alcaldía, el plazo se contará a partir del siguiente día hábil a la notificación.

La notificación de dicha liquidación tiene efectividad el día de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se publica a efectos de notificación, según el punto 3, art. 80, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Dueñas, 16 de octubre de 1986. — El Alcalde, José Manuel Cañadas.

4241

MAGAZ DE PISUERGA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de agosto de 1986, adoptó los pertinentes acuerdos de imposición de tributos y de modificación y aprobación inicial de Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles.

Exacción a que se refiere

Núm. 10. — Servicio domiciliario suministro agua potable.

Contribuciones Especiales.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 2 del art. 70 de la Ley 7-1985, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se publica íntegramente el texto de todas y cada una de las Ordenanzas fiscales aprobadas y los acuerdos de aprobación de las mismas.

Magaz de Pisuerga, 16 de octubre de 1986. — El Alcalde (ilegible).

Acuerdo definitivo sobre modificación y aprobación de Ordenanzas fiscales

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de agosto de 1986, adoptó el siguiente acuerdo que pasó a ser definitivo por no haberse presentado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles.

Ordenanzas fiscales.

Se sometieron al examen de la Corporación los expedientes que se tramitan para la modificación y aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

Exacción a que se refiere

Núm. 10. — Servicio domiciliario de agua potable.

Contribuciones Especiales.

En dichos expedientes se incluyen el informe del Secretario Interventor, la Memoria de la Alcaldía, el Dictamen de la Comisión de Hacienda y las Orde-

nanzas fiscales con sus correspondientes tarifas.

A la vista de tales documentos y después de un detenido estudio de las tarifas que se señalan para cada uno de los conceptos a que cada Ordenanza se refiere, se abrió discusión sobre el tema y, hechas las aclaraciones que solicitaron, la Corporación, por mayoría absoluta legal de sus miembros, acordó la modificación y aprobación inicial de las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas, referidas a los tributos anteriormente citados, en la forma y cuantía que en cada Ordenanza se especifica, para que tengan vigencia a partir del día 1 de enero de 1987, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde la modificación o anulación de las mismas.

Asimismo se acordó que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 188 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo, las Ordenanzas y los respectivos expedientes, se sometieran a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación y aprobación de las correspondientes Ordenanzas fiscales".

ORDENANZA FISCAL NUM. 10

De la tasa por el suministro municipal de agua

Fundamento y objeto.

Artículo 1.º De conformidad con el número 21 del artículo 212 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa por el suministro municipal de agua.

Art. 2.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua llevará aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles será particular para cada vivienda— que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, que permita la clara lectura del consumo que marque.

Art. 3.º El abastecimiento de agua potable en este Municipio, es un servicio municipal, de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

No obstante, los manantiales y aprovechamientos de aguas potables de que vienen surtiéndose alguno particulares, se respetarán por ahora, sin perjuicio de la municipalización, si se acordare.

Obligación de contribuir.

Art. 4.º Hecho imponible. Constituye el hecho imponible la utilización del servicio de abastecimiento de agua.

Sujeto pasivo. — Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, usuarias de los bienes o instalaciones y las que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios del suministro de agua, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

Serán sustitutos del contribuyente, conforme al núm. 2 del artículo 203 del Texto Refundido, aprobado por Real De-

creto 781/1986, de 18 de abril, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá desde que se inicie la prestación del servicio.

Bases y tarifas.

Art. 5.º Los particulares a quienes el Municipio suministre aguas potables, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente:

Tarifa

Mínimo de 5 metros cúbicos al mes, 167 pesetas.

Exceso de 5 a 10 metros cúbicos, 30 pesetas metro cúbico.

Exceso a mayores de 10 metros cúbicos en adelante, 41 pesetas metro cúbico.

Administración y cobranza.

Art. 6.º El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro de recibos se efectuará anualmente.

Art. 7.º — Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso-administrativo.

Art. 8.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efecto a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º Las altas que se produzcan dentro del período correspondiente, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón en forma reglamentaria.

Art. 10. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Art. 12. Con arreglo al núm. 2 del artículo 202 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, no se admite en materia de tasas beneficio tributario alguno.

Defraudación y penalidad.

Art. 13. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se come-

tan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria, en relación con los artículos 37 a 41, ambos inclusive, de la misma, a lo prevenido en el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

Disposiciones a tener en cuenta.

Art. 14. Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades Locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella, sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente y aún la de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de catorce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día trece de agosto de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario (ilegible). — El Alcalde (ilegible).

Contribuciones Especiales

Fundamento, hecho imponible y obligación de contribuir.

Art. 1.º 1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 216 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, procederá la imposición de Contribuciones Especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender al interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

2. El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Art. 2.º Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

Art. 3.º 1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realicen los Ayuntamientos dentro del ámbito de su competencia para cumplir los fines que les están atribuidos, excepción hecha de los que aquellos ejecuten en concepto de dueños de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realicen los Ayuntamientos por haberles sido concedidos o delegados por otras Administraciones públicas y aquéllos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad u otra Entidad local o Consorcio, los concesionarios de las mismas con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior aunque sea realizados por Organismos autónomos u otras personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de Sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales o por las Asociaciones Administrativas de contribuyentes.

Art. 4.º 1. Con arreglo al artículo 219 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R. D. 781/1986, de 18 de abril, será obligatoria la exigencia de contribuciones especiales por las obras y servicios siguientes:

a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de calzadas y aceras.

b) Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Establecimiento de alumbrado público.

2. Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales para cualquier otra clase de obras y servicios siempre que se den las circunstancias previstas en el número 1 del artículo 216 del Texto Refundido y artículo 1.º de esta Ordenanza.

Entre todos, podrán imponerse potestativamente contribuciones especiales en los siguientes casos:

a) Ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de rasantes.

b) Sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas y riego de las vías públicas urbanas.

c) Renovación, sustitución y mejora de las redes de distribución de agua, así como de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

d) Instalación de redes de distribución de energía eléctrica y sustitución o mejora de alumbrado público.

e) Establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.

f) Construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

g) Obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

h) Estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

i) Plantación de arbolado en calles y plazas, así como construcción y mejora de parques y jardines que sean de interés de un determinado sector.

j) Desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

k) Obras de desecación y saneamiento, de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de agua.

l) Construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas,

electricidad y otros fluidos para los servicios de comunicación e información.

Obligación de contribuir.

Art. 5.º 1. La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, aún cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de las cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el núm. 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

Sujeto pasivo.

Art. 6.º 1. Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales, las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originan la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o Entidad titular de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las Compañías de Seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas

neas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Art. 7.º En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración municipal el nombre de los propietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad a fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una sola cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

Exenciones.

Art. 8.º 1. Están exentas de la obligación de contribuciones especiales, con arreglo a lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 220 del Texto Refundido, aprobado por R. D. 781/86, de 18 de abril, la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, la Diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas en relación a los bienes de su titularidad que gocen de exención en la Contribución Territorial Urbana, conforme a lo dispuesto en el artículo 258.1 del Texto Refundido antes citado.

2. Dada la naturaleza de las contribuciones especiales reguladas en esta Ordenanza General, fuera de las exenciones reguladas en el núm. 1 de este artículo, el Ayuntamiento no reconocerá otras exenciones, reducciones o bonificaciones que aquellas que vengan impuestas por disposiciones con rango de Ley, que no sean de Régimen Local.

Quienes en virtud de lo dispuesto en el número anterior se consideren con derecho a algún beneficio, lo harán así constar ante el Ayuntamiento en cualquier momento de la tramitación del expediente y, en todo caso, como máximo, al formular los recursos a que se refiere el número 4 del artículo 13 de esta Ordenanza.

Base imponible y de reparto y tipos de gravamen.

Art. 9.º 1. La base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren.

2. El coste de la obra o del servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos, planes y programas técnicos o su valor estimado, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren. Dentro del citado importe se computará en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

3. El importe de las contribuciones especiales no excederá, en ningún caso, del 90 por 100 del coste que de la obra el Municipio soporte, entendiéndose por tal la diferencia entre el coste total de las obras o servicios y las subvenciones que obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada.

4. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará como proceda el señalamiento de las cuotas correspondientes.

5. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 218, número 1, c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales a que se refiere el núm. 2 del mismo artículo del Texto Refundido, el importe de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de las aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

6. En el caso de que un contribuyente efectúe aportación a la realización de una obra o servicio sujeta a compensación con las cuotas que estuviere obligado a satisfacer por razón de la misma, sólo tendrá la consideración de subvención el exceso de la aportación sobre estas últimas, y su importe se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al Municipio y con el resto, si lo rubiere, se bonificarán a prorrata, las cuotas de los contribuyentes.

Art. 10. El importe de las contribuciones especiales, tanto en las de carácter obligatorio como en las potestativas, no excederá, en ningún caso, del 90 por 100 del coste de la obra, que el Municipio soporte, entendiéndose por tal la diferencia entre el coste total de las obras o servicios y las subvenciones que obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada.

Bases de reparto.

Art. 11.1. El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases imponibles de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas.

b) Si se trata del servicio del apartado e) del número 2 del artículo 219 del Texto Refundido, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el Municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) Si se trata de obras comprendidas en el apartado f) del núm. 2 del artículo 219 del Texto Refundido, se aplicará como módulo de la base imponible

de las contribuciones territoriales rústica y urbana de los inmuebles beneficiados.

d) En el caso de obras comprendidas en el apartado 1) del núm. 2 del artículo 219 del Texto Refundido, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las Compañías o Empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

2. En los casos de los apartados g) y h) del número 2 del artículo 219 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se aplicarán como módulos de distribución conjunta o aisladamente cualesquiera de los previstos en el apartado a) del número anterior, pudiendo delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllos.

Art. 12. 1. La exacción de las contribuciones especiales, cuya exigencia sea obligatoria, no precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto, bastando la existencia de la Ordenanza reguladora de dichas contribuciones.

2. Para las contribuciones que se pueden imponer con carácter potestativo, además de lo que se dispone en esta Ordenanza reguladora a que se refiere el número anterior, será necesario adoptar el acuerdo de imposición en el que constará, entre otros, los datos referentes a la cantidad que se acuerde distribuir entre los beneficiarios y bases de reparto.

3. El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales, no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

Art. 13. 1. El expediente de aplicación de contribuciones especiales, que será de inexcusable tramitación, tanto en las de carácter obligatorio como en las potestativas, constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2. En las obras o servicios cuyos presupuestos superen las cuantías establecidas en el núm. 1 del artículo 15 de esta Ordenanza, una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación Municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes.

3. En los casos previstos en el número anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales, no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo o hasta la constitución de la Asociación Administrativa de contribuyentes cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente, si el interesado fuera conculcualmente, en su caso, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje de coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Asociación administrativa de contribuyentes.

Art. 14. 1. Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes en el plazo previsto en el artículo 14-2 de esta Ordenanza, cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a cuantía señalada por ley para cada caso, teniendo en cuenta que el artículo 225 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, señala que la Asociación podrá solicitarse cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a 50.000.000 de pesetas, si se trata de municipios de más de 100.000 habitantes; de 25.000.000 de pesetas, si se trata de municipios de más de 5.000 a 100.000 habitantes, y de 10.000.000 de pesetas en los restantes. En tales supuestos, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que, a su vez representen los dos tercios de la propiedad afectada.

2. El funcionamiento y competencias de la Asociación de Contribuyentes se acomodará a lo que al respecto establece el Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, hasta tanto se dicten las disposiciones reglamentarias que desarrollen el número 2 del artículo 225 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de Contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los dos tercios de la propiedad afectada, obligarán a los demás. Si dicha Asociación, con el indicado quorum, designara dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Art. 15. Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociación administrativa podrán promover por su propia iniciativa, la ejecución de obras o el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

Art. 16. 1. La Asociación administrativa de contribuyentes, constituida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 225 del Texto Refundido y artículo 15 de esta Ordenanza, podrá recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por la Asociación administrativa de contribuyentes, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración municipal o, al menos, sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que se puedan originar, tanto a los intereses públicos como privados, así como, también, del retraso en la ejecución y de los servicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Quedan facultados los Ayuntamientos para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones administrativas de contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

Términos y formas de pago.

Art. 17. El tiempo del pago se acomodará a lo dispuesto en el artículo 20 y disposiciones concordantes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto núm. 3.154/1968, de 14 de noviembre y modificado por Real Decreto 338/1985, de 15 de marzo.

Art. 18. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria.

Art. 19. Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Infracciones tributarias, defraudación y penalidad.

Art. 20. En materia de infracciones tributarias se estará a lo dispuesto en el art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la legislación estatal reguladora de la materia, tal como dispone el artículo 191 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Art. 21. En materia de sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 83 a 89 de la Ley General Tributaria.

Disposiciones a tener en cuenta.

Art. 22. Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aún

de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

Vigencia.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1987 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de veintidós artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de agosto de 1986. — El Secretario (ilegible). — El Alcalde (ilegible).

4254

MAZARIEGOS

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 1986, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 185 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, adoptó acuerdo, con carácter inicial, referido a imposición de exacciones y modificación y aprobación de Ordenanzas fiscales para que las mismas tengan efectividad y puedan entrar en vigor el día 1 de enero de 1987.

En su consecuencia y tal como dispone el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, y artículo 188 del Texto Refundido, los acuerdos adoptados en materia de imposición, modificación y aprobación de las Ordenanzas fiscales, las propias Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan con sus correspondientes tarifas y los expedientes inherentes a las mismas, quedan expuestos al público en las oficinas de esta Casa Consistorial, por término de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

A) Ordenanzas de nueva creación
Ninguna.

B) Ordenanzas que se modifican
Tasa sobre licencias urbanísticas.

Mazariegos, 17 de octubre de 1986. —
El Alcalde, Lucinio Morate Laso.

4250

MAZARIEGOS

EDICTO

La Corporación municipal, en resolución del expediente tramitado al efecto, acordó, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 1986, adjudicar definitivamente y por concierto directo, a don Angel Renedo Pulido, la ejecución de la obra núm. 22-86, titulada "Saneamiento en Mazariegos", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1986, en la cantidad de un millón (1.000.000) de pesetas.

En su consecuencia, y tal como dispone el artículo 124 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en

materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace público por medio del presente edicto.

Mazariegos, 17 de octubre de 1986. — El Alcalde. Lucinio Morate Laso.

4250

PARAMO DE BOEDO

EDICTO

La Corporación Municipal tiene acordado concertar con la Caja de Crédito Municipal de la Excma. Diputación Provincial de Palencia, un anticipo reintegrable, sin interés, destinado a financiar en parte, la aportación municipal a las obras de "Pavimentación en Páramo de Boedo y Villaneceriel, y alumbrado público en Zorita del Páramo", incluidas en los Planes Provinciales de Obras y Servicios de 1986, con los números 151 y 152/86 y 58/86, respectivamente, cuyas características son las siguientes:

a) Cuantía del anticipo: 1.128.409 pesetas.

b) Reintegro del mismo: En cuatro anualidades a partir de 1987.

c) Garantía del anticipo: Los ingresos del Fondo Nacional de Cooperación y los Recursos Locales.

Lo que se hace público por término de quince días hábiles, a fin de que las personas interesadas puedan interponer las reclamaciones que consideren oportunas.

Páramo de Boedo, 15 de octubre de 1986. — El Alcalde, José M.^a Herrero.

4244

POBLACION DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, los expedientes de modificación de créditos núm. 2 y 3, con cargo a superávit de liquidación del ejercicio anterior y transferencias de partidas, respectivamente, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 450, núm. 2 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo las alegaciones que se estimen oportunas.

Población de Campos, 17 de octubre de 1986. — El Alcalde (ilegible).

4247

POBLACION DE CAMPOS

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1986, acordó la aprobación del pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación de la obra núm. 355/85, titulada "Pavimentación en Población de Campos", incluida en Remanentes del Estado de 1985, y en cumplimiento de

lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Población de Campos, 17 de octubre de 1986. — El Alcalde (ilegible).

4248

POBLACION DE CAMPOS

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1986, adoptó acuerdo sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de "Pavimentación en Población de Campos", por un importe de 131.580 pesetas, en el que asimismo se establecen los módulos y bases de reparto que señala el artículo 222 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 188 del Texto Refundido dicho acuerdo queda expuesto al público y audiencia de los interesados por término de treinta días hábiles, en las oficinas de esta Casa Consistorial, para que el mismo pueda ser examinado y puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Población de Campos, 17 de octubre de 1986. — El Alcalde (ilegible).

4249

VILLABASTA DE VALDAVIA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de agosto de 1986, adoptó el siguiente acuerdo:

"Expediente de aplicación de contribuciones especiales. — Se dio cuenta a la Corporación de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente que se tramita sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de "Pavimentación de calles en Villabasta de Valdavia", con un presupuesto de dos millones de pesetas, y una aportación municipal de un millón de pesetas, a fin de que por la misma se adoptaran los acuerdos pertinentes al respecto.

Examinado dicho expediente y a la vista del informe del señor Secretario-Interventor y del Dictamen de la Comisión de Hacienda, la Corporación adoptó los siguientes acuerdos:

1.º—Imponer contribuciones especiales por un importe de 322.000 pesetas, cantidad que representa el 32,20 por 100 del importe con que ha de contribuir el Ayuntamiento para la financiación de las obras, porcentaje que se halla comprendido dentro de los límites que señala el número 1 del artículo 221 del Texto Refundido de Disposiciones Legales en

Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

2.º—Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 222 del Texto Refundido, se señalan como módulos de reparto los metros lineales y se establecen las siguientes bases: Según los metros lineales tributará cada inmueble.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190 del Texto Refundido, haciéndose saber que los precedentes acuerdos no entrarán en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el núm. 2 del art. 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Villabasta de Valdavia, 17 de octubre de 1986. — El Alcalde, Andrés Rodríguez.

4242

VILLALCAZAR DE SIRGA

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi presidencia, el expediente núm. uno de modificación de créditos en el Presupuesto Ordinario en vigor, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento, y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villalcazar de Sirga, 16 de octubre de 1986. — El Alcalde, Jacinto Fernández.

4252

Anuncios particulares

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE PALENCIA

Dirección Territorial de Economía y Comercio

Se pone en conocimiento de todos los Electores de la Cámara, que en la "Convocatoria de Elecciones Generales", aparecida en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en "El Diario Palentino-Día de Palencia", en la Sección "Comercio", Grupo 12, —Pesca, Frutos y Bebidas—, figuran por error DOS PUESTOS a elegir, cuando corresponde a dicho Grupo la elección de "UN SOLO PUESTO en el Pleno de la Cámara".

Palencia, 17 de octubre de 1986. — El Director Territorial de Economía y Comercio en funciones, María Victoria Azpiazu del Campo.

4239